

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por auto de febrero 18 de 2021 se rechazó la demanda para adelantar “proceso de Reorganización” solicitada por el señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, por falta de competencia y se ordenó enviar para su conocimiento a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Manizales.

La Superintendencia de Sociedades de la ciudad devuelve la demanda a través de un oficio recibido el 18 de junio de 2021 indicando que este judicial no expuso, ni explicó de manera clara e indiscutible las razones por las cuales se declaró la falta de competencia, ni se manifestó el tipo de persona sobre la cual recae el proceso de insolvencia,.

Manizales, 28 de junio de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                          |
|-------------|------------------------------------------|
| DEMANDA     | <b>PROCESO DE REORGANIZACION</b>         |
| SOLICITANTE | <b>FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA</b> |
| RADICADO    | <b>17001-31-03-006-2021-00016-00</b>     |

**1. OBJETO DE ESTUDIO.**

Se resuelve lo pertinente ante la devolución de la demanda por parte de la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Manizales.

**2. CONSIDERACIONES**

Por auto de febrero 18 de de 2021 se rechazó la demanda para adelantar “proceso de Reorganización” solicitada por el señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, por falta de competencia y se ordenó enviar para su conocimiento a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Manizales.

La Superintendencia de Sociedades de la ciudad devuelve la demanda a través de un oficio indicando que este judicial no expuso, ni explicó de manera clara e indiscutible las razones por las cuales se declaró la falta de competencia, ni se manifestó el tipo de persona sobre la cual recae el proceso de insolvencia.

Frente a la situación en comento, es pertinente rememorar, lo reglamentado en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título V Capítulo I (artículo 139) del Código General del proceso que a su tenor dispone:

*Artículo 139. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. **Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...)***

*“Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad desplazada...”.*

(...)

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, advierte este judicial que la Superintendencia de Sociedades de la localidad, conforme al norma en cita, una vez recibido el expediente remitido por parte de este judicial ante la declaratoria de falta de competencia, debió proceder al estudio cartulario y determinar su competencia frente al litigio puesto en conocimiento, y en caso de declararse no competente proceder a generar el conflicto negativo de competencia y remitirlo a la autoridad correspondiente, que para el caso en cuestión en la Corte Suprema de Justicia – Sala Plena conforme a lo dispuesto en los artículos 139 del Código General del Proceso y 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el 7º de la Ley 1285 de 2009. Ello si se tiene en cuenta que el eventual conflicto solo puede ser propuesto por quien desconoce el conocimiento del asunto, quien a su vez es el único encargado de hacer las remisiones respectivas.

De lo anterior expuesto se dispondrá la devolución de la demanda a la Superintendencia de Sociedades para que disponga lo pertinente conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas

## RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda para adelantar el “proceso de Reorganización” solicitada por el señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Manizales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1019fbcace2db7b582ec16553c6bc4e9a8f27c1a8d8c41d0808e37f9dbc3cf8c**

Documento generado en 28/06/2021 07:09:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>